RV: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR RAD- 11001333603220220024800

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 13/04/2023 1:54 PM
Para: Juzgado 32 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin32bta@notificacionesrj.gov.co>
CC: lquintero@qyqlegal.co <lquintero@qyqlegal.co>

2 archivos adjuntos (6 MB)
Q&Q BSUV LAQS 12 04 2023 SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR (REIMPODIESEL) (1).pdf; CITACION CTO 377 DE 2019 15 NOV.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
GPT

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Luis Quintero <lquintero@qyqlegal.co>
Enviado: miércoles, 12 de abril de 2023 15:29
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 32 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C. <admin32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR RAD- 11001333603220220024800

Cordial saludo,

Doctor

DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Demandante: REIMPODIESEL S. A.

Demandado: BOGOTÁ, D. C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO DE BOMBEROS DE BOGOTÁ (UAECOB)

Radicado: 11001333603220220024800.

Asunto: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

LUIS ALEJANDRO QUINTERO SÁENZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.136.879.564 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y titular de la tarjeta profesional número 203.404 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la sociedad **REIMPODIESEL S.A.S.**, mediante este escrito, de manera respetuosa presento ante su Despacho solicitud de medida cautelar dentro del proceso de referencia.
--

Doctor

DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ

JUEZ TREINTA Y DOS (32) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA-

E. S. D.

REFERENCIA: 11001333603220220024800

DEMANDANTE: REIMPODIESEL S.A.S.

DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO DE BOMBEROS DE BOGOTÁ (UAECOB)

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

LUIS ALEJANDRO QUINTERO SÁENZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.136.879.564 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y titular de la tarjeta profesional número 203.404 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la sociedad REIMPODIESEL S.A.S.**,** mediante este escrito, de manera respetuosa presento ante su Despacho solicitud de medida cautelar dentro del proceso de referencia, de conformidad con lo siguiente:

I. ASPECTOS PRELIMINARES.

1.1. Entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO DE BOMBEROS DE BOGOTÁ (UAECOB) Y la sociedad REIMPODIESEL, se suscribió el contrato 377 de 2019 cuyo objeto era el de:

> *"mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor con suministro de repuestos e insumos. grupo n° 1: mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor pesado con suministro de repuestos e insumos.grupo n° 2:*

mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor liviano con suministro de repuestos e insumos"

1.2. La sociedad REIMPODIESEL cumplió a cabalidad cada una de sus obligaciones contractuales, no obstante y dada la negativa de la entidad de realizar el pago de las facturas adeudas Nro FV 95 y Nro FV 91 y la eventual liquidación, la sociedad que represento instauro demanda administrativa con fecha de radicación el 2022-10-07, siendo conocimiento de este despacho.

1.3. Cabe mencionar que durante la ejecución contractual REIMPODIESEL no tuvo ningún llamado de atención ni proceso sancionatorio y solo fue hasta mas de dos años después de la terminación del contrato y a raíz de la demanda instaurada por la sociedad que represento la entidad inicio proceso sancionatorio.

1.4. Así las cosas, el día 19 de octubre de 2022, mediante citación de referencia rad: e-01052- 20220076603, se convocó a REIMPODIESEL a audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 por el presunto incumplimiento del contrato 377 de 2019.

1.5. Como se reitera el inicio del proceso sancionatorio justo después que REIMPODIESEL toma las acciones judiciales en aras de hacer valer sus derechos como contratista, y las acciones adoptadas por la entidad solo son represarías y la búsqueda desesperada de justificar su actuar negligente, Maxime se pueden observar en los cargos indilgados en el proceso sancionatorio que son totalmente injustificados.

1.6. De igual forma y en lo que se puede aducir del escrito de contestación de la demanda por parte de la entidad, radicado el pasado 31 de marzo de la presente anualidad, que el único fin de la UAECOB es sancionar a toda costa a REIMPODIESEL, siendo esta una decisión y postura adoptada por la entidad incluso sin haberse agotado el proceso sancionatorio y sin ni siquiera haberse escuchado a la sociedad que represento en sus respectivos descargos.

1.7. Es tal grado el prejuzgamiento por parte de la entidad que, en su escrito de contestación, le solicitan al despacho descontar de los valores adeudados la eventual sanción que van a imponer al contratista, a saber:

"En este sentido, en caso de proferirse acto administrativo sancionatorio, se solicita al Despacho descontar de las sumas que eventualmente resulten a favor del contratista en la liquidación judicial, el valor de la sanción, para lo cual, mi poderdante allegará el respectivo acto administrativo contentivo de la decisión."

1.8. En virtud de lo anterior, nos permitimos elevar la siguiente solicitud de medida cautelar, con fundamento en los siguientes:

II. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD.

En palabras de la H. Corte Constitucional, las medidas cautelares se erigen como instrumentos encaminados a proteger provisionalmente y hasta tanto se profiera la respectiva sentencia, la integridad de un derecho que es controvertido en el proceso. Así lo indicó en la Sentencia C-379 de 2004, donde se refirió precisamente a la necesidad de este tipo de instituciones jurídicas cuyo fin último es proteger el derecho en cuestión mientras se tramita la contienda judicial. Señaló expresamente sobre el particular lo siguiente:

"Para la Corte, las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido."[1]

La doctrina también se ha referido al objeto y alcance de las medidas cautelares, expresando al respecto que es *"(…) el principio del derecho a la tutela efectiva o eficaz la que conduce a la necesidad de arbitrar medidas cautelares provisionales que garanticen la*

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-379 de 2004.

'plena eficacia' de la Sentencia final futura, que resuelva definitivamente el fondo" [2]. Según esta concepción, las medidas cautelares se constituyen en un vehículo procesal determinante y del todo útil para proteger el derecho a una tutela judicial efectiva, esto es, a que sea el juez quien de manera oportuna y rindiendo tributo al principio de eficacia, resuelva la controversia de manera definitiva. Con este propósito, el artículo 229 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que, en cualquier momento del proceso, previa petición de parte, se podrán decretar las medidas cautelares que se consideren necesarias. A ese respecto, el artículo 230 de la citada norma establece que se podrán decretar como medidas cautelares, entre otras:

> *"**2. Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual.** A esta medida solo acudirá el Juez o Magistrado Ponente cuando no exista otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el Juez o Magistrado Ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida". (Negrillas fuera de texto).*

Para ese efecto, corresponde entonces analizar la verificación de esas exigencias. Los incisos tercero y cuarto del artículo 231 de la Ley 1437 de 2011 disponen: "En los demás casos [cuando no se pretenda la nulidad de un acto administrativo], las medidas cautelares serán procedentes cuando concurran los siguientes requisitos:

> *"1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.*
> *"2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.*
> *"3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.*
> *"4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones: "a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o "b) Que existan serios*

[2] GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo: La Batalla por las Medidas Cautelares, 3ª edición, Thomson -Civitas, Madrid, 2004, pp. 210.

motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios."

Sobre el particular, nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

2.1. LEGITIMACIÓN O INTERÉS PARA ACTUAR Y TITULARIDAD DEL DERECHO INVOCADO.

En lo que se refiere a la legitimación para actuar consagrada en el inciso tercero del artículo 32 antes citado y en el numeral 2 del artículo 231 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, basta señalar que la sociedad que represento celebró el contrato que da lugar al presente litigio, motivo por el cual se encuentra legitimada para reclamar el derecho que en la demanda ejerce. Igualmente se encuentra legitimada en razón a ser el sujeto de derecho quien, de no practicarse la medida cautelar, eventualmente sería la perjudicada con la continuación del proceso administrativo sancionatorio.

Ahora, la presente solicitud encuentra fundamento en el objeto de las pretensiones de la demanda y la contestación de la demanda presentada por parte de la entidad, las cuales de manera general buscan determinar, por un lado, el incumplimiento de la Entidad en lo que atañe la remuneración del Contrato y, por el otro, en virtud de la contestación presentada por la entidad determinar el presunto incumplimiento respecto de algunas obligaciones contractuales, asuntos que están relacionados estrechamente por no decir idénticos con los supuestos incumplimientos del Contratista que se persiguen dentro del proceso administrativo sancionatorio adelantado por la entidad, así las cosas los fundamentos fácticos y jurídicos que constituyen el límite objetivo de las pretensiones y excepciones formuladas por cada una de las partes, están estrechamente relacionados con los supuestos incumplimientos que reprocha la UAECOB a la sociedad que represento a través de la citación al proceso sancionatorio contractual.

Lo anterior deja en evidencia que existe una relación directa y concreta entre las medidas cautelares solicitadas en el presente memorial y las pretensiones sometidas al conocimiento y decisión de este Despacho. Por lo anterior, puede concluirse que la sociedad demandante está claramente legitimada para pedir la suspensión del proceso

sancionatorio contractual, tendiente a la declaratoria de incumplimiento del contrato No 377/19, pues los fundamentos de hecho y de derecho que la entidad invoca como sustento de la citación al referenciado, al igual en lo que argumenta en su contestación de demanda, definitivamente están relacionados de manera directa con los asuntos que fueron sometidos al conocimiento y decisión de este Despacho judicial.

2.2. EXISTENCIA DE LA AMENAZA O LA VULNERACIÓN DEL DERECHO; CONCRECIÓN DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE, O POSIBILIDAD DE QUE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA SEAN NUGATORIOS.

En lo que respecta a la existencia de una amenaza a un derecho, es claro que en la medida en que el proceso sancionatorio que se adelanta en contra de la sociedad que represento, guarda estrecha relación con las pretensiones de la demanda que aquí se incoa y las alegaciones de defensa que pretende justificar la demandada, por ende las decisiones que adopte este despacho, como juez natural del contrato, pueden ser determinantes para efectos de definir si procede o no la sanción que se le pretende imponer a esta parte actora. En efecto, y sobre la base de los documentos allegados al proceso, se advierte que el trámite sancionatorio tiene como fundamento de hecho y de derecho los presuntos incumplimientos que en este proceso se debaten; esta circunstancia evidencia el riesgo de que, en el proceso sancionatorio administrativo, se tome una decisión que afecte los derechos del convocante, fundamentada en la exclusiva interpretación parcializada del contrato por parte de la entidad demandada, y que vaya – eventualmente - en contravía de la decisión que aquí se tome y la cual sería de imperioso cumplimiento para ambas partes.

Bajo este entendimiento, queda claro que de continuarse el procedimiento sancionatorio con las consecuencias que de ello se deriva, se pondría en riesgo el cumplimiento del principio de tutela judicial efectiva y la eficacia de la decisión definitiva que adopte este despacho, alterándose con ello y sin duda el objeto de la controversia que se encuentra sub judice. En últimas, la parte convocante tiene el derecho a que sea la jurisdicción la que decida las diferencias suscitadas en torno a los supuestos incumplimientos del Contrato No. 377 de 2019, pues en ejercicio de su derecho de acceso a la justicia formuló unas pretensiones en este sentido, que no pueden resultar alteradas por pronunciamientos o decisiones unilaterales de la contraparte. De lo anterior, es claro que este requisito exigido por la ley procesal administrativa, también se encuentra satisfecho, pues de llegar a

concluirse el proceso sancionatorio, como ya se dijo, y proferirse en él una decisión contraria a la que en este escenario se adopte, bien podrían hacerse nugatorios los efectos de la eventual decisión judicial, violándose así el principio de tutela judicial efectiva y quedando las partes en una inminente incertidumbre jurídica.

2.3. APARIENCIA DE BUEN DERECHO.

La apariencia de buen derecho o "*fumus boni juri*", hace referencia al juicio o reflexión hecho por el Juez en sede cautelar ligado a la verosimilitud del derecho que se alega.

Ello no significa, como lo ha señalado la Corte Constitucional, que para decretar las medidas cautelares se requiera la absoluta certeza del derecho, solo hasta que la existencia del mismo sea posible[3]:

> *"(…) si para emanar la medida cautelar fuese necesario un conocimiento completo y profundo sobre la existencia del derecho, esto es, sobre el mismo objeto en relación al cual se espera la providencia principal, valdría más esperar esta y no complicar el proceso (…) Para poder llenar su función de prevención urgente las providencias cautelares deben, pues, contentarse, en lugar de con la certeza, que solamente podría lograrse a través de largas investigaciones, con la apariencia del derecho, que puede resultar a través de una cognicio mucho más expeditiva y superficial que la ordinaria"*
>
> ***Declarar la certeza de la existencia del derecho es función de la providencia principal: en sede cautelar basta que la existencia del derecho aparezca verosímil.*** *El resultado de esa cognición sumaria sobre la existencia del derecho tiene pues, en todos los casos, valor no de declaración de certeza sino de hipótesis: solamente cuando se dicte la providencia principal se podrá ver si la hipótesis corresponde a la realidad"* -Negrilla fuera de texto-

Al analizar este punto específico, el doctor García de Enterría señala con toda precisión[4]:

[3] Introducción al Estudio Sistemático de las providencias cautelares. Ed Ara Editores. Lima 2005, página 77.
[4] Eduardo García de Enterria. La Batalla por las Medidas Cautelares Ed Thomson- Civitas Navararra 2006, Página 79

"(…) las medidas cautelares deben justificarse en la apariencia de buen derecho presente en una situación de urgencia o de perjuicio irreparable… La motivación o el otorgamiento o denegación (estas muchas más frecuentes, según es manifiesto) carecen ordinariamente del menor desarrollo, incluso de cualquier inconsistencia. He aquí que no se trata de apelar al flair o al olfato del juez (el "humo de buen derecho" no se aprecia por la nariz, sino por el juicio objetivo, imponiendo una valoración anticipada y "a primera vista" del fondo del proceso, sin lo cual la decisión eventual pierde cualquier norte y entra en el régimen de lo subjetivo e inaprensible, lo que es difícilmente cohonestable con una justicia actuando en un Estado de Derecho), sino de administrar 'justicia legal', esto es de acudir a criterios jurídicos perfectamente objetivables (…)."

La "apariencia de buen derecho" considera el profesor Parra Quijano, supone estudiar el derecho material que legitima la pretensión. El juez para hacer esa proyección debe estudiar juiciosamente la demanda y las pruebas que se hayan acompañado con la demanda[5].

Adicionalmente, en virtud de lo previsto en el numeral 1 del artículo 231 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual la demanda debe estar razonadamente fundada en derecho. En relación con éste, el Consejo de Estado ha señalado que se configura en la medida en que aquella cumpla las exigencias previstas en la ley para su admisión[6], lo cual en el presente caso se configura, tal y como lo decidió el despacho en providencia del tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

2.4. QUE LA DEMANDAD ESTE RAZONABLEMENTE FUNDADA EN DERECHO.

Resulta claro que la demanda inicial tiene un debido soporte factico y jurídico, que de igual forma con las documentales allegadas y el expediente contractual suministrado por la entidad junto con su contestación, denotan el cabal cumplimiento por parte de la sociedad que represento de sus obligaciones contractuales y que además denotan que a lo largo de

[5] Parra Quijano, J. (2014). Medidas Cautelares Innominadas. En I. C. Procesal, Código general del proceso: Ley 1564 de 2012 (Julio 12). Con Decreto 1736 de 2012 y notas de constitucionalidad. Comentado con artículos explicativos de miembros del ICDP (pp. 301-318). Bogotá D.C.

[6] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Auto de fecha 12 de noviembre de 2014, Consejera Ponente Olga Mélida Valle De De La Hoz, Radicado No. 25000-23-36-000-2013-01618-01 (51.999), Actor: Empresas Públicas de Cundinamarca, Demandado: integrantes del Consorcio Acueducto Regional

la ejecución contractual REIMPODIESEL nunca tuvo un proceso sancionatorio contractual, y que solo fue después de la radicación de la presente demanda (2022-10-07) que la entidad dio inicio a un proceso sancionatorio totalmente infundado y que aduce en su escrito de contestación en aras de (i) justificar su actuar negligente al no liquidar el contrato en su oportunidad (ii) tratar de evadir sus obligaciones contractuales pendientes, que además como se denota en su escrito de contestación pretenden sancionar a la sociedad que represento para descontar de los valores adeudados, postura notablemente direccionada, sin siquiera dársele el respectivo tramite al proceso sancionatorio contractual, puesto que REIMPODIESEL **aun no ha rendido sus respectivos descargos,** (iii) se denota la intención por parte de la entidad administrativa de perjudicar a la sociedad que represento (iv) el despacho podrá apreciar en el traslado de las excepciones propuestas por parte de la entidad administrativa, los respectivos soportes y argumentos que demuestran que REIMPODIESEL no incumplió ninguna de sus obligaciones contractuales; colorario de lo anterior puede concluirse que la demanda esta razonadamente fundada en derecho.

2.5. NECESIDAD, EFECTIVIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA.

Resulta claro la necesidad de la medida pues de no ordenarse, dejaría en libertad a la Entidad convocada para imponer una sanción contractual a la demandante, en virtud de unos presuntos incumplimientos que precisamente son objeto de discusión en el presente proceso, y que además son totalmente inexistentes y solo persiguen intereses particulares. Esta eventual sanción indudablemente redundaría en graves consecuencias económicas y contractuales para la sociedad REIMPODIESEL, además que afectaría de manera notable su actividad comercial y eventuales participaciones en licitaciones públicas.

También se estima que la medida es efectiva pues permite proteger el derecho del contratista a que no se le sancione sin tener en cuenta las defensas que en este proceso ha formulado.

Por último, en tratándose del juicio de proporcionalidad de la medida cautelar, el Despacho puede evidenciar que la suspensión del proceso administrativo sancionatorio que adelanta la entidad demandada, garantiza el legítimo derecho que le asiste a la demandante de acceder a la administración de justicia, para que sea el juez natural, en sede judicial, el que

estudie y defina todas las controversias originadas en la ejecución del contrato, y no la UAECOB, en sede administrativa, como pretende hacerlo.

2.6. POSIBLE AFECTACIÓN PARA EL INTERÉS PÚBLICO AL NEGAR LA MEDIDA CAUTELAR EN VEZ DE CONCEDERLA.

Este requisito exige necesariamente determinar el alcance del "interés público" a la luz del trámite arbitral y a partir de ahí establecer qué resultaría más gravoso para el interés público, si negar o conceder la respectiva medida cautelar. En este punto, es importante considerar que "*… el interés general envuelve la defensa del orden público y las normas imperativas*"[7].

Este criterio permite entender que el decreto de una medida cautelar formulada con el propósito de garantizar un derecho que se encuentra en controversia tras haberse sometido al conocimiento y decisión de una autoridad judicial, no afecta, per se, el interés público, pues dicha actuación se origina en el legítimo ejercicio del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia. Dicho de otro modo, no se altera ni se afecta el interés general cuando la medida cautelar se decreta con el fin de proteger el orden público mediante la garantía de un derecho fundamental, en este caso, el derecho que tiene toda persona de acceder a la administración de justicia para que sea un juez y no su contraparte quien resuelva de manera definitiva y unilateralmente la respectiva controversia.

En este orden, si bien podría pensarse que para el caso concreto era acorde con el interés público que la Entidad Pública contratante verificara y se pronunciara respecto del posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de su contratista y aplicara las sanciones correspondientes derivadas del mismo, dicho entendimiento cambia al constatarse que estas actuaciones adelantadas por la entidad pública contratante tuvieron lugar luego de iniciarse las acciones judiciales por parte de la sociedad que represento, en el cual, precisamente, se discute de manera general el incumplimiento por parte de la entidad administrativa y contrario censo, que REIMPODIESEL cumplió a cabalidad con cada una de sus obligaciones contractuales.

[7] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia de dieciséis (16) de marzo de 2015, Exp. 30.759, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

En definitiva, se advierte que de llegar a resolverse el procedimiento administrativo, de manera contraria o diversa a lo que pudiera decidirse en este proceso judicial, se podría configurar una circunstancia que afectaría el interés colectivo, pues las partes estarían enfrentadas a dos decisiones contradictorias que las dejaría no solamente en una situación de incertidumbre jurídica respecto de sus derechos, sino que también las dejaría avocadas probablemente a un nuevo litigio, con los costos económicos y temporales que ello implica. En ese sentido, en casos como este la prevalencia del interés colectivo no puede ser entendida exclusivamente como el interés que tiene la Entidad Pública en el contrato, sino que precisamente, por tratarse aquel de un concepto que busca proteger a todos los sujetos del derecho, debe ser entendido también como la protección de los derechos de las partes, evitando la creación de situaciones jurídicas contradictorias, que terminan en la práctica, generando una indefinición de las controversias.

III. PRUEBAS Y ANEXOS.

3.1. Ténganse como pruebas las allegadas en escrito de contestación realizado por la entidad demandada, el pasado 31 de mayo de 2023, documentales incorporados al expediente:

- Expediente contractual.
- Proceso administrativo sancionatorio contractual.

3.2. Citación proceso sancionatorio contractual 377/19.

3.3. Téngase en consideración los argumentos esgrimidos en escrito de traslado de excepciones y las pruebas que se allegaran junto con el mismo.

IV.SOLICITUD.

Dicho lo anterior de manera respetuosa, me permito realizar las siguientes solicitudes:

4.1. Ordenar la suspensión del trámite administrativo sancionatorio contractual- contrato 377/19, iniciado por la parte demandada.

4.2. Ordenar a la UAECOB abstenerse de iniciar o tramitar actuaciones administrativas de carácter sancionatorio derivadas de las pretensiones o de los presupuestos facticos y jurídicos sometidos al presente proceso judicial.

Respetuosamente,

LUIS ALEJANDRO QUINTERO SÁENZ
C. C. No. 1.136.879.564 de Bogotá D.C.
T. P. No. 203.404 del C. S.J

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

Bogotá D.C., noviembre de 2022

Señor
Representante Legal
REIMPODIESEL S.A.S.
reimpodiesel1@hotmail.com
reimpodiesel@hotmail.com
Cra 35 No. 12B-50
Ciudad

Señor
Representante Legal
JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.
jmtrv@jmtrv.com.co
Calle 98 # 21 - 50 Oficina 901
Ciudad

REF.: CITACIÓN A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011. Presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato 377 de 2019.

Respetados Señores,

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 000398 de 2010, nos permitimos citarlos a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con ocasión del presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato 377 de 2019, en los siguientes términos:

I. HECHOS QUE SOPORTAN LA CITACIÓN

A. Información general del Contrato

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

CONTRATO No. 377 de 2019	15 DE JULIO DE 2019
OBJETO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR CON SUMINISTRO DE REPUESTOS E INSUMOS. GRUPO N° 1: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR PESADO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS E INSUMOS.GRUPO N° 2: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR LIVIANO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS E INSUMOS
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DIECISIETE (17) MESES
FECHA DE INICIACIÓN:	19 de julio de 2019
FECHA DE TERMINACIÓN:	18 de diciembre de 2020
VALOR DEL CONTRATO:	$ 3.750.000.000

B. Información de garantías del contrato

Cumplimiento del Contrato

Tipo de Garantía	Póliza de Seguro
Aseguradora	JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.
No. de Garantía	2010295
Valor Asegurado	$ 750.000.000
Fecha de expedición	16/07/2019
Vigencia Desde	12/07/2019
Vigencia Hasta	12/01/2021

Pago Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones

Tipo de Garantía	Póliza de Seguro
Aseguradora	JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.
No. de Garantía	2010295
Valor Asegurado	$ 125.000.000
Fecha de expedición	16/07/2019
Vigencia Desde	12/07/2019
Vigencia Hasta	12/07/2023

Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes y Equipos Suministrados

Tipo de Garantía	Póliza de Seguro
Aseguradora	JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.
No. de Garantía	2010295
Valor Asegurado	$750.000.000
Fecha de expedición	16/07/2019

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

Vigencia Desde	12/07/2019
Vigencia Hasta	12/01/2021

Calidad del Servicio

Tipo de Garantía	Póliza de Seguro
Aseguradora	JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.
No. de Garantía	2010295
Valor Asegurado	$750.000.000
Fecha de expedición	16/07/2019
Vigencia Desde	12/07/2019
Vigencia Hasta	12/01/2021

C. Circunstancias fácticas que revelan el presunto incumplimiento contractual

De acuerdo con el informe de supervisión, las circunstancias fácticas específicas que dan lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio se refiere a (i) la intervención de la máquina MA04; (ii) las facturas pendientes de pago en favor de INCOLDEXT S.A.S., y (iii) las cuentas de pago no publicadas en SECOP II.

1. Intervención de la máquina MA04

1.1. El día 22 de octubre de 2019, el ingeniero Herney Alfonso Salazar Moncaleano, servidor adscrito a la Subdirección Logística de la Unidad Administrativa y quien para esa época fungía como apoyo a la supervisión del Contrato, con el propósito de atender la solicitud elevada por la estación B5 (Kennedy), mediante correo electrónico (del cual se aporta copia) le requirió a Reimpodiesel adelantar trabajos de diagnóstico sobre el vehículo de placas OJX 812, con sigla interna MA04 (Máquina de Altura), respecto de los siguientes aspectos:

- Cambio de discos y pastillas de frenos delanteros.
- Cambio de plumillas.
- Revisión de corneta.

1.2. Efectuado el diagnóstico requerido, el 30 de noviembre de 2019, Reimpodiesel emitió el documento correspondiente (del cual se aporta copia), en el cual se consignó:

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

REIMPODIESEL S.A. NIT: 800212281-4

DIAGNOSTICO

NUMERO DE CASO	372	ORDEN DE TRABAJO	182	FECHA	30/11/2019 9:00
SIGLA	MA04	VEHICULO	MÁQUINA DE ALTURA	PLACA	OJX812

FALLA REPORTADA POR EL CONDUCTOR

1. Cambio de discos y pastillas de frenos delanteros
2. Cambio de plumillas
3. Revisión de corneta

SISTEMAS AFECTADOS

1- SISTEMA FRENOS
2- SISTEMA CHASIS

ACCIONES SUGERIDAS

CAMBIO JUEGO DE PLUMILLAS
D/M LLANTA
ARREGLO GENERAL DE FRENOS

CAUSA POSIBLE DE FALLA

1- CAMBIO DE DISCOS DE FRENOS DELANTERO POR EXCESIVO DESGATE EN LOS MISMO POR USO CON LAS PASTILLAS DESGASTADAS.
2- CAMBIO DE LAS PLUMILLAS POR DETERIORO DE LAS MISMAS.

FIRMA QUIEN REALIZO
ING. ALICIA SACHEZ

Como puede verse, refiriéndonos de manera específica al cambio de discos y pastillas de frenos delanteros, que fue solicitado por el ingeniero Herney Alfonso Salazar Moncaleano, Reimpodiesel recomendó efectuar una reparación general a los frenos de la máquina MA04, tal como se señala en el diagnóstico presentado.

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

1.3. El mismo 30 de noviembre de 2019, Reimpodiesel emite cotización (de la cual se aporta copia) por los trabajos que, a su juicio, era necesario realizar sobre la máquina MA04, con el fin de dejarla operativa, cotización que fue aprobada por el apoyo a la supervisión:

REIMPODIESEL S.A.

NIT: 800212285

COTIZACIÓN

REIMPODIESEL S.A.	UNIDAD ADMINISTRATIVA CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS CONTRATO No. 377/2019					
NIT: 800212285-4	FECHA	30-Nov-19		VALORACION	192	
CARRERA 35 No.128-50	NUMERO DE CASO	372		OT	192	
Tel: 3600377	DATOS DEL VEHICULO			PERIODO	PER4	
E-MAL: reimpodiesel1@hotmail.com	MARCA:	PIERCE ARROW		REFERENCIA	ARROW XT	
	PLACA:	#N/A	SIGLA	MA04	KILOMETRAJE	18.003

No.	DETALLE	TIPO	AR/P/HS	Q	DESCRIPCION	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	R	N	N	2	DISCO DE FRENO DELANTERO	UN	$ 5.980.690	$ 11.961.380
2	R	N	N	2	JUEGO PASTILLAS DE FRENO DELANTERO	UN	$ 1.680.673	$ 3.361.346
3	R	H	281/3447	1	JUEGO DE PLUMILLAS	UN	$ 279.695	$ 279.695
4	M	H	281/3446	1	CAMBIO JUEGO DE PLUMILLAS	UN	$ 11.423	$ 11.423
5	M	PP	PP	2	D/M LLANTA	UN	$ 47.200	$ 94.400
6	M	PP	PP	1	ARREGLO GENERAL DE FRENOS	UN	$ 1.007.803	$ 1.007.803

En la cotización que fue aprobada por quien fungía como apoyo a la supervisión, en lo que atañe a la falla que la máquina MA04 presentaba en el sistema de frenos,

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

Reimpodiesel deja expresa la necesidad de realizar el arreglo general del sistema y de instalarle al vehículo para reparar el desperfecto, dos discos de freno delantero y dos juegos de pastillas de freno delantero.

1.4. La cotización fue aprobada formalmente por quien ejercía como apoyo a la supervisión, mediante correo electrónico fechado el 6 de diciembre de 2019 (del cual se aporta copia):

El vie., 6 dic. 2019 a las 8:54, Residente Taller (<residentetaller@bomberosbogota.gov.co>) escribió:

Buenos dias se autoriza cotización.

El jue., 5 dic. 2019 a las 11:21, REIMPODIESEL TALLER (<bomberosreimpodiesel@gmail.com>) escribió:

Cordial y respetuoso saludo, en archivo PDF adjuntamos diagnóstico y valoración de servicio de la MA04 de manera *parcial*, toda vez que en los trabajos a realizar en las diferentes actividades se pueden presentar otras anomalías afectando el valor inicial

1.5. Como consecuencia de la aprobación que le impartió el apoyo a la supervisión a la cotización presentada por Reimpodiesel, se efectuaron las intervenciones técnicas sobre la máquina MA04, siendo entregada, ***sin efectuar prueba de ruta***, tal como consta en la orden de salida (de la cual se aporta copia), el 19 de diciembre de 2019:

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

7001 82

REIMPODIESEL S.A.

CONDUCTOR:	BENJAMIN HERRERA	ORDEN DE TRABAJO:	192
VEHICULO:	PIERCE ARROW	NUMERO DE CASO	372
SIGLA	MA04	FECHA REPORTADA:	19/12/2019 10:00
PLACA	OJX812	FECHA DE ENTREGA:	19/12/2019 12:00
		KILOMETRAJE:	18003

ORDEN DE SALIDA PGPI R5-BOMBEROS 377/2019

SALIDA

CAMBIO JUEGO DE PLUMILLAS
D/M LLANTA
ARREGLO GENERAL DE FRENOS

OBSERVACIONES

EL VEHICULO SE ENTREGA IMPERFECTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO

FIRMA DEL CLIENTE

FIRMA PERSONAL DE LOGISTICA

FIRMA PERSONAL APOYO A SUPERVISION

REIMPODIESEL SAS
FIRMA DE QUIEN ENTREGA
ENTREGO ELEMENTOS MENCIONADOS TOTALMENTE REPARADOS Y PERFECTOS

SE REALIZA PRUEBA DE RUTA SI____ NO____

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

1.6. Las mencionadas intervenciones fueron realizadas por Reimpodiesel, por lo cual la Unidad Administrativa pagó a dicho contratista la suma de $16.330.529, sin IVA incluido.

1.7. Casi un año después de las intervenciones, el 11 de diciembre de 2020, el vehículo presentó fallas nuevamente en el sistema de frenos. La supervisión, que para aquel entonces ya estaba a cargo de Paula Ximena Henao Escobar, teniendo en cuenta que el sistema afectado había sido intervenido en diciembre de 2019, con el objeto de determinar la procedencia de hacer efectiva la garantía técnica, le solicitó a Reimpodisel, mediante correo electrónico enviado el 11 de diciembre de 2020 (del cual se aporta copia), diagnosticar la máquina MA04, solicitud que el taller no atendió.

1.8. Ante el silencio de Reimpodiesel y en vista de que el plazo de ejecución del contrato 377 de 2019 vencía el 18 de diciembre de 2020, la supervisión tomó la decisión de no intervenir el vehículo y postergar su reparación para cuando iniciara vigencia el nuevo contrato de mantenimiento que, para aquella época, estaba a punto de ser adjudicado.

1.9. Sin embargo, considerando la vida útil del repuesto que le fuera instalado a la máquina, vida útil que puede extenderse por 3 o 4 años y teniendo en cuenta que, desde la fecha de su instalación (19 de diciembre de 2019) hasta la fecha en que se reportó nuevamente la falla del sistema de frenos (11 de diciembre de 2020), no había transcurrido más de 1 año, en procura de verificar que los repuestos hubiesen sido importados (por tratarse de repuestos de fabricación internacional), nuevos y originales y de determinar la procedencia de ejercer acciones para hacer valer la garantía del bien, con fundamento en el numeral 44 de la cláusula séptima del Contrato, el 14 de diciembre de 2020, mediante correo electrónico (del cual se aporta copia), la supervisión solicitó a Reimpodiesel allegar el manifiesto de importación de los discos de frenos que le habían sido instalados a la máquina MA04, junto con el certificado de origen:

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

IMPORTANTE Solicitud manifiestos de importación Discos de freno MA04

Paula Ximena Henao escobar <phenao@bomberosbogota.gov.co>
Lun 14/12/2020 14:58

Para: Carlos Andres Granados Quintana <reimpodiesel1@hotmail.com>; Reimpodiesel Taller <bomberosreimpodiesel@gmail.com>
CC: Andres Quintero Roessel <equintero@bomberosbogota.gov.co>; Francisco Gutierrez Argüello <fgutierrez@bomberosbogota.gov.co>; Jose Andres Ponce Caicedo <jponce@bomberosbogota.gov.co>; Cristian Leonardo Cala Torres <ccala@bomberosbogota.gov.co>

Señores Reimpodiesel, Buenas Tardes

Reciban un cordial saludo, de acuerdo al numeral 44 de la cláusula séptima del contrato número 377 de 2019, solicitamos de manera atenta se nos remita a más tardar a las 10:00 am del día 15 de diciembre de la anualidad que avanza, los manifiestos de importación y certificado de origen de los 2 discos de frenos delanteros instalados en la máquina MA04 con placas OJX812 correspondiente al caso 372, OT 192, facturados en el periodo 5 del contrato 377 de 2019.

Agradezco el apoyo

Cordialmente,

PAULA XIMENA HENAO ESCOBAR
SUBDIRECTORA LOGÍSTICA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá
Alcaldía Mayor de Bogotá
PBX 3822500 Ext. 60000

1.10. Reimpodiesel de manera verbal le informa a la supervisión que el manifiesto de importación había sido solicitado al proveedor del repuesto y que lo remitiría apenas lo tuviera en su poder.

1.11. El 17 de diciembre de 2020, mediante correo electrónico (del cual se aporta copia), la supervisión requiere nuevamente al taller, con el objeto que le sea remitido el manifiesto de importación de los discos de frenos o, en su defecto, la comunicación con la que se hubiese hecho la solicitud del documento al proveedor que le habría suministrado el repuesto:

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

Paula Ximena Henao escobar <phenao@bomberosbogota.gov.co>

Jue 17/12/2020 15:33

Para: Carlos Andres Granados Quintana <reimpodiesel1@hotmail.com>; Reimpodiesel Taller <bomberosreimpodiesel@gmail.com>
CC: Andres Quintero Roessel <equintero@bomberosbogota.gov.co>; Francisco Gutierrez Argüello <fgutierrez@bomberosbogota.gov.co>; Jose Andres Ponce Caicedo <jponce@bomberosbogota.gov.co>; Luis Enrique Ortiz Garzon <leortiz@bomberosbogota.gov.co>; Cristian Leonardo Cala Torres <ccala@bomberosbogota.gov.co>; Sonia Meliza Castro Hurtado <smcastro@bomberosbogota.gov.co>; Cindy Paola Arias Bello <cparias@bomberosbogota.gov.co>; Giovanni Riveros Muñoz <griveros@bomberosbogota.gov.co>; Cervilio Avaunza <cavaunza@bomberosbogota.gov.co>

Señores Reimpodiesel, buenas tardes

Teniendo en cuenta que el contrato 377 de 2019 suscrito entre la UAECOB y Reimpodiesel finaliza el día de mañana 18 de diciembre de 2020, de manera atenta solicito lo siguiente:

- No se autoriza el ingreso de máquinas a partir del día de hoy.
- Entrega de la máquina ME-33, la cual se encuentra en las instalaciones de TRAMICON
- Intervenir las máquinas hasta el 18 de diciembre, excepto aquellas cuya reparación haya sido aprobada en vigencia del plazo de ejecución del contrato, pero que por razones de importación de repuesto, tiempo de servicio y de reparación o por cualquier otra razón objetiva del taller, se haga necesario que la máquina se mantenga aún en las instalaciones del mismo. Es importante precisar que, para este punto se debe informar por medio oficial a la entidad dichas razones **y no se deben efectuar cobros adicionales a los autorizados.**
- Efectuar el pago de las facturas ya autorizadas al proveedor Incoldext, por concepto de mantenimientos que se realizan en los talleres autorizados por el proveedor de los vehículos, para no perder la garantía de fabricación.
- Instalación de la carcasa del CT01, el cual se encuentra a la espera del visto bueno por parte de ustedes, de acuerdo con el correo remitido el día de ayer 16 de diciembre de 2020, por parte del Ingeniero Francisco Gutiérrez.
- Entrega del archivo plano con los códigos de históricos en medio digital, toda vez que se entregó impreso.
- Para efectos de realizar el pago de la última factura, se deberá aportar la totalidad de los certificados expedidos por la empresa recolectora de RESPEL. (Cláusula 7 - Obligación N. 15).
- Entrega de la piscina del CT05.
- Entrega de la R6 y R12.
- Ajuste en el cobro de la cinta reflectiva especial de los vehículos, la cual se está cobrando por metro cuadrado y es metro lineal.
- Retiro de la MA02 y MA03.
- Entrega del manifiesto de importación de los discos de frenos de la MA04 o el correo solicitando al proveedor dicho documento.
- Informe final de supervisión con todos los soportes

1.12. Mediante comunicación de 29 de diciembre de 2020 (de la cual se aporta copia), Reimpodiesel le remite a la supervisión copia de la factura de compra No. 180 del 29 de diciembre de 2019, emitida por Global Negocios, con la que, según Reimpodiesel, se comprueba la originalidad de los repuestos instalados a la máquina MA04.

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

1.13. Al revisar la factura de compra, la Supervisión advirtió que fue emitida con posterioridad a la fecha en la que la máquina salió del taller (19 de diciembre de 2019), hecho este que no guarda coherencia temporal, por cuanto no tiene sentido que el vehículo hubiese sido entregado a la entidad y los repuestos que le fueron instalados hubiesen sido adquiridos 10 días después de la entrega de la máquina.

1.14. Por otro lado, de la descripción de los conceptos contenidos en la factura, en especial aquel identificado como "DISCOS DE FRENOS", no puede concluirse con absoluta certeza que ese repuesto efectivamente hubiese sido adquirido para instalársele a la máquina MA04. Sobre este punto, es importante considerar que las especificaciones técnicas tan particulares del repuesto hacen que únicamente pueda ser instalado en la máquina MA04 y en la factura no se describe con precisión ni sus características ni el vehículo al que se destinaría.

GlobalNegocios

NIT 901.041.377-5

FACTURA DE VENTA> 180

RAZÓN SOCIAL	REIMPODIESEL SA	MEDIO PUBLICITARIO	CLIENTE REFERIDO
CONTACTO	MARIO RUEDA FONSECA	CARGO CONTACTO	GERENTE
IDENTIFICACIÓN	800.212.285-4	OBJETO SOCIAL / SECTOR	COMERCIO PARTES Y AUTOPARTES
DIRECCIÓN	CR 35 # 12B - 50	CIUDAD / PAIS	BOGOTÁ, DC - COLOMBIA
TELÉFONOS	3102121071	E - MAIL / WEB	reimpodiesel@hotmail.com

RESOLUCIÓN DIAN IMPRESIÓN X COMPUTADOR # 18762012090281 DEL 22 DE NOVIEMBRE 2018 | NUMERACIÓN HABILITADA DESDE 013 HASTA 500

DETALLE >

ÍTEM	CENTRO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD		UNIDAD		TOTAL
1	REPUESTOS	ELECTRO VALVULA CAÑON	10	$	3.904.400	$	39.044.000
2	REPUESTOS	VALVULA SOLENOIDE PUERTA	15	$	1.633.600	$	24.504.000
3	REPUESTOS	VALVULA DE RETORNO PUERTA	6	$	1.892.776	$	11.356.656
4	REPUESTOS	KIT SECADOR DE AIRE	21	$	2.948.608	$	61.920.768
5	REPUESTOS	EMPAQUE TRANSMISION	6	$	64.572	$	387.432
6	REPUESTOS	KIT EMPAQUETADURA BOOSTER	7	$	441.680	$	3.091.760
7	REPUESTOS	GOBERNADOR DE AIRE	4	$	151.348	$	605.392
8	REPUESTOS	BUJES MUELLE	1	$	330.173	$	330.173
9	REPUESTOS	PASADORES MUELLE	3	$	294.439	$	883.317
10	REPUESTOS	RETENEDOR CUPUN	6	$	77.098	$	462.588
11	REPUESTOS	ELEVADORES	6	$	41.303	$	247.818
12	REPUESTOS	DISCOS DE FRENOS	2	$	3.887.449	$	7.774.898
13	REPUESTOS	VALVULA PRESION BOOSTER	10	$	1.211.712	$	10.117.120
14	REPUESTOS	KIT ANILLO PISTONES BOSTER	2	$	170.392	$	340.784
15	REPUESTOS	KIT MANGUERA DE AIRE	3	$	950.992	$	2.852.976

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

IVA RÉGIMEN COMÚN • NO AUTORETENEDORES • NO GRANDES CONTRIBUYENTES • ACTIVIDADES ECONÓMICAS 7020 - 4732

PARTES >

Autorizo de manera expresa e irrevocable a GLOBALNEGOCIOS SAS B o a quien represente sus derechos o ostente en el futuro a cualquier título la calidad de acreedor, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero y comercial a cualquiera de las siguientes entidades: a) CIFIN, b) FENALCO, c) COVINOC, d) DATACRÉDITO o a quien represente sus derechos. La anterior implica que mi comportamiento presente y pasado frente a mis obligaciones permanecerá reflejado de manera completa en las mencionadas bases de datos con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales y crediticias. Por tanto, conocerán mi información quienes se encuentren afiliados a dichas centrales y/o que tengan acceso a esta, de conformidad con la legislación aplicable. La permanencia de mi información en las bases de datos será determinada por el ordenamiento jurídico aplicable, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, los cuales contienen mis derechos y obligaciones, que, por ser públicos, conozco plenamente. Así mismo manifiesto que conozco el reglamento de las entidades antes mencionadas. "En caso de que en el futuro, el autorizado en este documento efectúe una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo a favor de un tercero, los efectos de la presente autorización se extenderán a esta en los mismos términos y condiciones."

SUB TOTAL	col $	163.919.682
IMPUESTOS 19 %	col $	31.144.740
RETEFUENTE -2.5%	col $	4.097.992
AJUSTE AL PESO	$	-
INVERSIÓN >	col $	190.966.430

AIDA PULIDO TURMEQUE

aprobado
MARIO RUEDA FONSECA

PAGOS >

GLOBALNEGOCIOS S.A.S. NIT 901.041.377 - 5| BANCO DAVIVIENDA CUENTA AHORROS 463300066743

FECHA EXPEDICIÓN 29/dic/19 FECHA VENCIMIENTO 31/dic/19

RETENCIÓN >

AGENTE RETENEDOR REIMPODIESEL SA NIT 800.212.285-4 CIUDAD / PAIS BOGOTÁ, DC - COLOMBIA

CONCEPTO RETEFUENTE -2.5% AÑO GRAVABLE 2019 SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO, ESTABLECIDO EN ARTÍCULO 381 DECRETO 836/91 (NO REQUIERE FIRMA)

BASE SOMETIDA RETENCI $ 163.919.682 RETENCIÓN APLICADA $ 4.097.992 FECHA DE EXPEDICIÓN 29/dic/19 CIUDAD DE PAGO BOGOTÁ, DC.

Impreso Software Contable World Office Nit: 800.877.84 - 5, www.worldoffice.com.co, Tel: 295 0884

Celular (+571) 350 209 0621 • Urb Villa Cafe APTDO 301, Ibague (Tolima)- Colombia

GC - 01 | versión 2011_01 < asesorías • consultorías • comercialización > página 1 de 1

1.15. Por estas razones, con el propósito de hacer cumplir la obligación contenida en el numeral 44 de la cláusula séptima del Contrato 377 de 2019, la supervisión insistió ante Reimpodiesel que fuera allegado el manifiesto de importación, requerimiento que se hizo mediante correo electrónico de 23 de enero de 2021 (del cual se aporta copia):

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

URGENTE Reiteración Temas Pendientes - Finalización de contrato 377 de 2019

Paula Ximena Henao escobar <phenao@bomberosbogota.gov.co>

Sáb 23/01/2021 11:20

Para: Carlos Andres Granados Quintana <reimpodiesel1@hotmail.com>; Reimpodiesel Taller <bomberosreimpodiesel@gmail.com>

CC: Francisco Gutierrez Argüello <fgutierrez@bomberosbogota.gov.co>; Jose Andres Ponce Caicedo <jponce@bomberosbogota.gov.co>; Luis Enrique Ortiz Garzon <leortiz@bomberosbogota.gov.co>; Cristian Leonardo Cala Torres <ccala@bomberosbogota.gov.co>; Sonia Meliza Castro Hurtado <smcastro@bomberosbogota.gov.co>; Cindy Paola Arias Bello <cparias@bomberosbogota.gov.co>; Giovanni Riveros Muñoz <griveros@bomberosbogota.gov.co>; Cervilio Avaunza <cavaunza@bomberosbogota.gov.co>; Jesus David Roldan Buitrago <jroldan@bomberosbogota.gov.co>; Andres Quintero Roessel <equintero@bomberosbogota.gov.co>

Señores Reimpodiesel, buenos días

Reciban un cordial saludo, teniendo en cuenta que aún se encuentran pendientes unas acciones por parte de ustedes, nuevamente reitero lo siguiente:

- Entrega de la piscina del CT05.
- Entrega del manifiesto de importación de los discos de frenos de la MA04 los cuales se encuentran fracturados, y fueron instalados en enero de 2020. De igual forma, agradecemos informar el nombre del proveedor para solicitar este documento en caso de que ustedes no cuenten con él.
- Pago de las facturas de Incoldext por reparaciones que se realizaron durante la ejecución del contrato 377 de 2019
- Devolución del parlante (altavoz) de la canasta de la MA03 el cual se encontraba pendiente por arreglo hace aproximadamente 10 meses.

1.16. En respuesta al requerimiento hecho por la supervisión, mediante comunicación escrita fechada el 29 de enero de 2021, Reimpodiesel allega una certificación emitida por Global Negocios (de la cual se aporta copia), persona jurídica con Nit. 901041377, con domicilio en la ciudad de Ibagué (Tolima). Según esta certificación, suscrita por el representante legal de esa empresa, *"los repuestos adquiridos mediante factura de venta No. 180 del 29 de diciembre de 2019, a la firma Reimpodiesel SAS NIT 800.212.285-4, se suministraron repuestos originales, nuevos y genuinos para la marca del vehículo solicitado.":*

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

GlobalNegocios

NIT 901.041.377- 5

Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2020

GLOBAL NEGOCIOS SAS NIT 901.041.377-5

CERTIFICA:

Que los repuestos adquiridos mediante factura de venta No. 180 del 29 de diciembre de 2019, a la firma Reimpodiesel SAS NIT 800.212.285-4, se suministraron repuestos originales, nuevos y genuinos para la marca del vehículo solicitado.

Cordialmente;

AIDA PULIDO TURMEQUE

Celular (+571) 350 209 0621 • Urb Villa Cafe APTDO 301, Ibague (Tolima)-

1.17. De la literalidad del texto contenido en esta certificación, tal como sucede con la factura de venta, tampoco se desprende con certeza que el vehículo al que se refiere sea efectivamente la máquina MA04. Es más, según la Supervisión, tal como está emitida la certificación, puede concluirse sin mayor esfuerzo que los repuestos que fueron vendidos por Global Negocios a Reimpodiesel y cuyo cobro se hizo efectivo

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

mediante la factura No. 180 del 29 de diciembre de 2019, fueron suministrados para un vehículo que requería de la instalación de todos los repuestos a los que se refiere la factura, lo que no concuerda con la falla de la máquina MA04, por cuanto, este vehículo, con excepción de los discos de freno, no necesitaba de ninguno de los repuestos de los que trata la factura. Según la Supervisión, el concepto de la certificación es, a todas luces, ambiguo.

1.18. Para el mes de febrero de la anualidad que avanza, una vez firmado el Contrato 749 de 2020, suscrito con Navitrans S.A.S., que tenía por objeto prestar el mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos que conforman el parque automotor de la Unidad Administrativa, se ingresó la máquina MA04 a las instalaciones del contratista, con el propósito de efectuar la intervención del sistema de frenos del vehículo.

1.19. Navitrans S.A.S. adelantó los trabajos de diagnóstico correspondientes y mediante documento técnico de 6 de febrero de 2021 (del cual se aporta copia), le informa a la supervisión, entre otros aspectos que, al revisar el eje delantero, i) se encontraron agrietados los discos de frenos, ii) se advirtió desgaste prematuro y excesivo de las pastillas de los frenos, iii) se presenta desengrane de cadenilla en mordaza, y iv) existe daño en sellos (retenedores) de cubos de ruedas delanteras por alta temperatura. Estos son los registros fotográficos que dan cuenta de las averías identificadas:

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

EVIDENCIA DE DISCO FRENOS RUEDA DERECHA FRACTURADO (POSICION 1)

FRACTURA DISCOS DE FRENO POSICION 1

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

DISCO RUEDA IZQUIERDA FRACTURADO (POSICION 2)

FRACTURA DISCOS DE FRENO POSICION 2

CADENILLA DE MORDAZA CEDIDA

MORDAZA FRENOS DELANTEROS

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

DESPLAZAMIENTO NO UNIFORME EN PISTONES DE MORDAZA

DAÑO EN ORINGS Y GUARDAPOLVOS DE PISTONES MORDAZA POR ALTA TEMPERATURA

RETENEDORES DE CUBOS DE RUEDA DELANTEROS QUEMADOS POR ALTA TEMPERATURA

DESGASTE EXCESIVO Y PREMATURO DE PASTILLAS

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

1.20. Navitrans S.A.S., para corregir las fallas encontradas, le recomienda a la supervisión efectuar i) el cambio de los discos de freno delanteros, ii) el cambio de pastillas de freno, iii) el cambio de sellos (retenedores) de cubos de ruedas delanteras, y iv) el mantenimiento de las mordazas de los frenos delanteros.

1.21. En efecto, el contratista Navitrans S.A.S. le manifiesta a la supervisión que, de aprobarse la intervención del vehículo, los discos de frenos delanteros, por tratarse de una máquina marca PIERCE, necesariamente deben importarse con intervención del representante de la casa matriz de la marca en Colombia, con el objeto de obtener el respaldo directamente de la fábrica por concepto de garantía, en el evento que los repuestos, luego de su instalación, presentaran algún desperfecto.

1.22. La supervisión le solicita a Navitrans S.A.S. que consulte ante Industrias Ivor S.A. Casa Inglesa, representante exclusivo de la casa matriz de la marca PIERCE en Colombia, sobre los trámites propios de importación y el valor de los repuestos que se requieren. Navitrans S.A.S., una vez hecha la consulta, le informa a la supervisión que los repuestos, con todos los costos asociados a la importación y al mantenimiento, tendrían un valor aproximado de $60.000.000.

1.23. En vista del valor que la reparación de la máquina MA04 demandaba, considerando el presupuesto limitado con el que contaba el Contrato 749 de 2020 y las necesidades de intervención técnica que para aquella época presentaban muchos de los vehículos de primera respuesta que conforman el parque automotor de la Unidad Administrativa, la supervisión presentó el caso ante el Comité de Vehículos de la entidad, para tomar decisiones respecto de su reparación.

1.24. En sesión del 9 de abril de 2021, se expuso ante el Comité de Vehículos, el tema relacionado con el mantenimiento de la máquina MA04, concluyéndose por parte de los miembros del comité, luego de presentarles el escenario técnico y financiero respectivo, que no era conveniente para la operación autorizar la reparación del vehículo. Ante lo decidido por el Comité de Vehículos de la entidad, la supervisión postergó la intervención de la máquina para cuando estuviese firmado y en vigencia el nuevo contrato de mantenimiento, cuya adjudicación se tenía prevista para el mes de julio de 2021.

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

1.25. Estando ya en ejecución el nuevo contrato (Contrato 444 de 2021), suscrito también con Navitrans S.A.S., la supervisión solicitó a ese contratista adelantar las labores correspondientes para efectos de intervenir la máquina MA04 y lograr su reparación. Fue así como el 21 de julio de 2021, el contratista, con el objeto de actualizar el diagnóstico, realiza, entre otras acciones, el desmonte de los discos, dando así inicio a las gestiones tendientes a poner en funcionamiento el vehículo.

1.26. El 19 de agosto de 2021, Navitrans S.A.S. presentó ante la supervisión la cotización correspondiente. Revisada la cotización, teniendo en cuenta que la cuantía superaba los $10.000.000, la supervisión llevó el caso ante el Comité de Vehículos de la entidad.

1.27. En sesión llevada a cabo el 24 de agosto de 2021, habiéndose puesto en contexto a los miembros del Comité de Vehículos de la situación técnica de la máquina MA04, se decide, por encontrar conveniente la reparación del vehículo para la operación bomberil y por contar con presupuesto para suplir esa necesidad, efectuar las intervenciones de las que trata la cotización presentada por Navitrans S.A.S., con el objeto de dejar en funcionamiento el automotor. Contando con la recomendación del Comité de Vehículos, la supervisión le imparte la aprobación a la cotización emitida por el contratista y se da inicio a la intervención mecánica del vehículo.

1.28. Como consecuencia de la autorización impartida a la cotización presentada y tal como lo había informado Navitrans S.A.S., fue necesario adelantar gestiones para lograr la importación de los discos de los frenos de la máquina MA04. Navitrans S.A.S. efectuó la importación de los discos de los frenos del vehículo a través de la empresa Tecnilubricantes, empresa que adelantó todos los trámites ante el representante exclusivo en Colombia de la marca del vehículo (Industrias Ivor S.A. Casa Inglesa). Esto con el propósito de tener la certeza de la originalidad de los repuestos, de tener la seguridad que los repuestos efectivamente cumplieran con las especificaciones técnicas precisas y de contar con el respaldo directo de la fábrica, en el evento que se presentara algún desperfecto. Se aporta comunicación escrita emitida por Industrias Ivor S.A. Casa Inglesa, que da cuenta de la importación de los repuestos.

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

1.29. Entre tanto se efectuaban las intervenciones técnicas sobre el automotor, en vista de que en las gestiones para lograr la importación de los repuestos requeridos para la máquina MA04, adelantadas por Navitrans S.A.S., tuvo especial participación Industrias Ivor S.A. Casa Inglesa, como representante exclusivo de la casa matriz de la marca del vehículo (PIERCE) en Colombia y teniendo en cuenta que Reimpodiesel tenía pendiente remitir el manifiesto de importación de los repuestos para acreditar el cumplimiento de la obligación contenida en el numeral 44 de la cláusula séptima del Contrato 377 de 2019, la supervisión solicitó directamente a Industrias Ivor S.A. Casa Inglesa, se informara si durante las vigencias 2019, 2020 y 2021, había sido tramitada la importación de los discos de frenos que requería la máquina MA04. Esto con el propósito de verificar si Global Negocios, proveedor que le suministró el repuesto a REIMODIESEL S.A.S. (según lo informado por el representante legal de ese taller), había adelantado por intermedio de Industrias Ivor S.A. Casa Inglesa, la adquisición e importación del repuesto que le fue instalado al vehículo en diciembre de 2019.

1.30. En comunicación calendada el 30 de septiembre de 2021 (de la cual se aporta copia), Industrias Ivor S.A. Casa Inglesa, le informa a la supervisión que en *"los periodos 2019 y 2020 no se nos solicito (sic) una orden de compra o importación de los discos de freno, kit de pads de freno, Carrier de caliper y Kit de guías y sellos, para ninguna maquina (sic) PIERCE; en el 2021 la empresa TECNI LUBRICANTES SAS identificado con NIT 901.423.801 se acerca a las instalaciones de Industrias Ivor S.A Casa Inglesa con los discos de freno del vehículo de placas OJX 812, maquina (sic) escalera Plataforma Marca PIERCE, se evidencia que estos discos de freno se encuentran en muy mal estado, se les cotiza a la empresa TECNI LUBRICANTES SAS y ellos envían la orden de compra # OC-1-1. Para poder tramitar la compra de dichos elementos.".*

1.31. Respecto de la empresa Global Negocios, Industrias Ivor S.A. Casa Inglesa en la misma comunicación manifiesta de manera expresa que *"Nunca se ha tenido un vínculo (sic) comercial y/o personal con la empresa que manifiestan en la pregunta N°3, no se encuentra siquiera inscrito en nuestras bases de datos.".*

1.32. Mediante informe técnico fechado el 08 de octubre de 2021, Navitrans S.A.S. presenta ante la supervisión el resultado de las intervenciones efectuadas en la

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

máquina MA04. En el informe se señala que se *"evidencia fracturas, fisuras, deformación y cristalización en los componentes de fricción del sistema de frenos producto de un choque térmico, que pudo producirse por operación excesiva del sistema o calidad deficiente de materiales de los componentes".* Las conclusiones técnicas expuestas por Navitrans S.A.S. en su informe se soportan en los siguientes registros fotográficos:

DESMONTAJE SISTEMA DE FRENOS CON EVIDENCIA DE FISURAS Y CRISTALIZACION

DESMONTAJE SISTEMA DE FRENOS CON EVIDENCIA DE FISURAS Y CRISTALIZACION

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

DISCOS DE FRENOS FRACTURADOS

DISCOS DE FRENO FRACTURADOS POR CHOQUE TERMICO (CAMBIO BRUSCO DE TEMPERATURA)

CAMPANAS PRESENTAN DEFORMACION Y NO PERMITE UN FRENADO CORRECTO

CAMPANAS PRESENTAN DEFORMACION Y CRISTALIZACION POR TEMPERATURA

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

PASTILLAS DE FRENO CRISTALIZADAS POR ALTA TEMPERATURA

PASTILLAS DE FRENO CRISTALIZADAS POR ALTA TEMPERATURA

1.33. Teniendo en cuenta que existían obligaciones pendientes por cumplir por parte de Reimpodiesel, que estaban a su cargo según las estipulaciones del Contrato 377 de 2019, con el objeto de adelantar válidamente las diligencias tendientes a liquidar el contrato, la supervisión, mediante comunicación de 20 de agosto de 2021 requirió al taller con el propósito que se allegaran los manifiestos de importación de los dos (2) discos de frenos delanteros instalados en la máquina MA04, correspondiente al caso 372, OT 192, facturados en el periodo 5 del contrato 377 de 2019.

2. Facturas pendientes de pago en favor de INCOLDEXT S.A.S.

2.1. La Unidad Administrativa, por necesidad que reporta la Subdirección Operativa en cumplimiento de sus competencias funcionales, adquiere, entre otros bienes, vehículos destinados a labores de rescate y extinción de incendios.

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

2.2. En el año 2016, luego de agotarse las etapas propias del proceso de contratación correspondiente, se suscribió entre la Unidad Administrativa y la sociedad Ingeniería Contra Incendios y Seguridad Industrial (en adelante INCOLDEXT) el Contrato 587 de 2016. Fue así como, durante los años 2017 y 2018, en virtud de las estipulaciones contractuales plasmadas en ese negocio jurídico, se le entregaron a la entidad los vehículos que a continuación se listan:

No.	SIGLA INTERNA	PLACA	FECHA DE INGRESO A UAECOB	Tipo de Vehículo	Marca	Linea	Modelo
1	**ME39**	OLN023	21-dic-17	MÁQUINA EXTINTORA	HME	1871W 4X4	2018 X
2	**ME40**	OLN022	21-dic-17	MÁQUINA EXTINTORA	HME	1871W 4X4	2018
3	**ME41**	OLN028	21-dic-17	MÁQUINA EXTINTORA	HME	1871W 4X4	2018
4	**ME42**	OLN024	21-dic-17	MÁQUINA EXTINTORA	HME	1871W 4X4	2018
5	**ME43**	OLN026	21-dic-17	MÁQUINA EXTINTORA	HME	1871W 4X2	2018
6	**ME44**	OLN027	21-dic-17	MÁQUINA EXTINTORA	HME	1871W 4X2	2018
7	**ME45**	OLO372	16-ago-18	MÁQUINA EXTINTORA	HME	1871W 4X4	2018
8	**ME46**	OLO373	16-ago-18	MÁQUINA EXTINTORA	HME	1871W 4X2	2018
9	**ME47**	OLO498	21-dic-18	MAQUINA EXTINTORA	HME	1871W 4X4	2019

Es importante destacar que estas máquinas, por la fecha en la que le fueron entregadas a la entidad, aún se encuentran cobijadas por garantía de fábrica.

2.3. Respecto de los vehículos que hacen parte del parque automotor de la Unidad Administrativa y que están cubiertos por garantía de fábrica (como los mencionados), en el Contrato 377 de 2019, suscrito con Reimpodiesel, se pactó en el numeral 41 de la cláusula séptima, lo siguiente: “41. En caso de que se remita para mantenimiento un

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

vehículo de la UAECOB que se encuentre en periodo de Garantía por su reciente adquisición, el mismo podrá ser remitido e intervenido en los talleres autorizados por la marca y proveedor del automotor, con el fin de que dicho vehículo no pierda la garantía, en cuyo caso no afectará el presupuesto del contrato".

2.4. Con el objeto de ejercer control y seguimiento a la ejecución del objeto contractual y de verificar que las obligaciones a cargo del contratista se cumplieran a cabalidad, refiriéndonos en estricto sentido al numeral 41, previamente citado y teniendo en cuenta la vigencia de la garantía de fábrica de las máquinas identificadas, la Supervisión revisó el "PLAN Y PROGRAMA DE MANTENIMIENTO" de estas ofrecido a la Unidad Administrativa por INCOLDEXT, con el propósito de conocer el alcance, las condiciones y el cubrimiento de la garantía.

2.5. El "PLAN Y PROGRAMA DE MANTENIMIENTO" de las máquinas, en lo que respecta al periodo de garantía, señala que "*los vehículos suministrados a la entidad cuentan con una garantía limitada de cinco (5) años o 50,000 km a partir de la entrega del vehículo, lo que primero ocurra, por defectos de fabricación o mala calidad para el vehículo en general*". Seguidamente, el documento indica: *"La obligación de INCOLDEXT sobre esta garantía se limita a reparar o reemplazar, a discreción de INCOLDEXT, sin cargo alguno para el comprador original, el artículo o artículos que INCOLDEXT, después de examinarlo, encuentre defectos en cuanto a materiales o mano de obra"*. Y, finalmente, en lo atinente a las condiciones que aplican para que la garantía ofrecida proceda, el documento previene sobre lo siguiente:

> "La obligación de INCOLDEXT sobre esta garantía está sujeta a las siguientes condiciones: (1) que el defecto reclamado aparezca por primera vez durante el período de garantía; (2) que el comprador original ha notificado a INCOLDEXT por escrito del defecto dentro de los primeros treinta (30) días naturales después de que el defecto reclamado apareciera por primera vez, y (3) que, a menos que INCOLDEXT indique lo contrario, exigir que el artículo defectuoso o artículos dañados sean devueltos a INCOLDEXT, inmediatamente después de la notificación. ***INCOLDEXT se reserva el derecho de examinar a fondo el vehículo o sus partes, antes de realizar o aprobar cualquier reparación o sustitución, para determinar si el defecto reclamado está cubierto por esta garantía***.

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

(…)

Esta garantía no se aplica ni cubre: (1) los servicios normales de mantenimiento o ajustes; (2) cualquier artículo que haya sido reparado, sustituido, modificado por un centro no autorizado previamente por el Servicio de Atención a Clientes de INCOLDEXT, o de una manera, que, a juicio de INCOLDEXT, pueda afectar negativamente la operación o vida del vehículo o artículo; (3) daños indirectos, incidentales o consecuentes, incluyendo pero no limitado a, pérdida de tiempo, molestias, pérdida de uso o pérdida de beneficios; (4) cualquier desperfecto a causa del mal uso, negligencia, alteración, accidente o falta de conocimiento operativo o de mantenimiento normal o ajustes; o (5) gastos de traslado del vehículo; o (6) cualquier artículo que sea fabricado o instalado por un tercero después de entregadas las máquinas y que su garantía sea por separado.

La garantía cubre única y exclusivamente defectos de material o manufactura. ***El desgaste natural por el uso o condiciones ambientales, no está cubierto por la garantía***. Por lo tanto, partes como pastillas, bandas, discos de freno, entre otras, no serán cubiertas por concepto de garantía. Los elementos del sistema eléctrico que estén expuestos a fallas súbitas que no están relacionadas con la calidad del material o fabricación, como bombillos y fusibles, no están cubiertos por la garantía.

En caso de que la unidad tuviese un daño o llegase a fallar, el cliente deberá antes que nada informar a INCOLDEXT, quien se encargará de los trámites de su reparación siempre y cuando aplique por concepto de garantía. INCOLDEXT se reserva el derecho de hacer cambios a los productos, sin incurrir en ninguna obligación de modificar o mejorar los productos fabricados previamente.”. (Negrillas, cursiva y subrayas fuera de texto)

Incoldext presentó también ante la Unidad Administrativa, el listado de talleres autorizados a través de los cuales, se adelantarían las intervenciones a las máquinas, cuando así el proveedor lo considerara necesario.

2.6. En lo atinente a la garantía de fábrica de los vehículos que otorgan los proveedores, es necesario enfatizar en que, aun estando vigente, los vehículos pueden sufrir averías,

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

las cuales, por su naturaleza y por las causas que las originaron, no estarán cubiertas por aquella, pero, aun así, su reparación, indefectiblemente, debe adelantarse a través del proveedor del vehículo, so pena de perder la garantía de fábrica.

2.7. Estas eventualidades, en lo que toca a las máquinas que nos ocupan, quedaron expresamente previstas en el "PLAN Y PROGRAMA DE MANTENIMIENTO" y fueron objeto de reiteración expresa por parte de INCOLDEXT, mediante comunicación calendada el 21 de diciembre de 2020 (de la cual se aporta copia), en la que, además de recordarle a la Unidad Administrativa que los mantenimientos preventivos cubiertos por garantía habían vencido, la previno en cuanto a que, cualquier tipo de mantenimiento, intervención, repuestos, partes o elementos que requirieran las máquinas ***solo serían suministrados por INCOLDEXT*** previo envío de la respectiva orden de compra o servicio, de acuerdo con los valores que, en cada oportunidad, le sean cotizados a la entidad. En el mismo comunicado, Incoldext informa que la totalidad de los costos, gastos y mano de obra asociados con dichas órdenes deberán ser cancelados por la entidad en los plazos y condiciones que se establezcan bilateralmente.

2.8. En ese sentido, teniendo clara la línea de ruta que debía seguirse, en lo que respecta al mantenimiento correctivo de las máquinas vendidas por Incoldext a la Unidad Administrativa, siempre que los vehículos presentaron fallas durante la ejecución del Contrato 377 de 2019, con prioridad se puso en contexto de la situación a Incoldext, con el objeto que se verificara si las averías estaban cubiertas por garantía y en el evento que así no fuese, el proveedor, a través de sus talleres autorizados, adelantaba la intervención técnica necesaria y el valor de la reparación se cargaba al presupuesto del citado Contrato.

2.9. En términos simples, una vez conocido el valor de la reparación, Reimpodisel pagaba el dinero correspondiente a Incoldext y la entidad le compensaba esa suma, con cargo al presupuesto del Contrato 377 de 2019, sin reconocérsele un porcentaje adicional por ningún concepto.

2.10. Durante la ejecución del Contrato 377 de 2019, las máquinas entregadas a la entidad por Incoldext presentaron fallas que no fueron cubiertas por la garantía técnica, es

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

decir, debieron pagarse con cargo al presupuesto del Contrato 377 de 2019 en la forma señalada. En todos los casos, el procedimiento referente a la notificación de la falla, reparación y pago, fue el mismo. Sin embargo, para los casos que a continuación se detallan, a pesar de haberle solicitado a Reimpodiesel que procediera con el pago en favor de Incoldext, no lo hizo:

CASO	FECHA DE LA COTIZACIÓN	NUMERO DE COTIZACIÓN INCOLDEXT	SIGLA	TOTAL	GRUPO
1852	19/08/2020	20-1908 INCOLDEXT	ME40	$ 2.991.072	1
1854	6/07/2020	20-0807 INCOLDEXT	ME39	$ 19.268.040	1
1855	31/08/2020	20-2808 INCOLDEXT	ME41	$ 1.906.111	1
1856	16/10/2020	20-1610 INCOLDEXT	ME42	$ 1.342.456	1
1857	23/07/2020	20-2307 INCOLDEXT	ME44	$ 1.838.408	1
1858	2/07/2020	20-0207 INCOLDEXT	ME46	$ 3.231.211	1
1859	29/07/2020	20-3108 INCOLDEXT	ME43	$ 1.783.211	1
1860	6/11/2020	20-0611 INCOLDEXT	ME47	$ 4.939.095	1
1872	27/11/2020	20-2711 INCOLDEXT	ME41	$ 5.181.092	1
1891	11/11/2020	20-1127 INCOLDEXT	ME46	$ 3.231.211	1
1891	11/11/2020	20-2611 INCOLDEXT	ME46	$ 1.869.252	1
1916	24/06/2020	20-2406 INCOLDEXT	ME44	$ 1.218.572	1
1917	2/09/2020	20-0209 INCOLDEXT	ME39	$ 3.063.060	1
1917	25/10/2020	20-2509 INCOLDEXT	ME39	$ 5.606.447	1
1918	23/11/2020	20-0611 INCOLDEXT	ME45	$ 1.052.939	1
1919	28/10/2020	20-2810 INCOLDEXT	ME39	$ 1.171.938	1
1920	29/10/2020	20-3010 INCOLDEXT	ME47	$ 1.113.985	1
1921	21/09/2020	20-2109 INCOLDEXT	ME44	$ 1.052.939	1
1922	27/11/2020	20-2711 INCOLDEXT	ME42	$ 1.057.430	1
1923	29/10/2020	20-2910 INCOLDEXT	ME41	$ 1.110.530	1
1924	18/09/2020	20-1809 INCOLDEXT	ME42	$ 1.056.396	1
1925	3/09/2020	20-0309 INCOLDEXT	ME41	$ 1.068.141	1
1926	23/07/2020	20-2307 INCOLDEXT	ME42	$ 2.186.511	1
1927	5/11/2020	20-0511 INCOLDEXT	ME40	$ 6.165.450	1
1928	5/11/2020	20-0511 INCOLDEXT	ME42	$ 85.168	1
1929	5/11/2020	20-0611 INCOLDEXT	ME45	$ 218.484	1
1930	11/11/2020	20-1111 INCOLDEXT	ME39	$ 3.204.432	1
1931	11/11/2020	20-1011 INCOLDEXT	ME42	$ 754.984	1

2.11. De manera verbal, representantes de Reimpodiesel manifestaron que el taller no haría el pago en favor de Incoldext, razón por la cual, mediante correo electrónico enviado el 17 de diciembre de 2020 (del cual se aporta copia), la supervisión solicitó efectuar el pago por las intervenciones técnicas realizadas a las máquinas, en la misma forma como se había procedido en anteriores oportunidades:

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

Paula Ximena Henao escobar <phenao@bomberosbogota.gov.co>
Jue 17/12/2020 15:33

Para: Carlos Andres Granados Quintana <reimpodiesel1@hotmail.com>; Reimpodiesel Taller <bomberosreimpodiesel@gmail.com>
CC: Andres Quintero Roessel <equintero@bomberosbogota.gov.co>; Francisco Gutierrez Argüello <fgutierrez@bomberosbogota.gov.co>; Jose Andres Ponce Caicedo <jponce@bomberosbogota.gov.co>; Luis Enrique Ortiz Garzon <leortiz@bomberosbogota.gov.co>; Cristian Leonardo Cala Torres <ccala@bomberosbogota.gov.co>; Sonia Meliza Castro Hurtado <smcastro@bomberosbogota.gov.co>; Cindy Paola Arias Bello <cparias@bomberosbogota.gov.co>; Giovanni Riveros Muñoz <griveros@bomberosbogota.gov.co>; Cervlio Avaunza <cavaunza@bomberosbogota.gov.co>

Señores Reimpodiesel, buenas tardes

Teniendo en cuenta que el contrato 377 de 2019 suscrito entre la UAECOB y Reimpodiesel finaliza el día de mañana 18 de diciembre de 2020, de manera atenta solicito lo siguiente:

- No se autoriza el ingreso de máquinas a partir del día de hoy.
- Entrega de la máquina ME-33, la cual se encuentra en las instalaciones de TRAMICON
- Intervenir las máquinas hasta el 18 de diciembre, excepto aquellas cuya reparación haya sido aprobada en vigencia del plazo de ejecución del contrato, pero que por razones de importación de repuesto, tiempo de servicio y de reparación o por cualquier otra razón objetiva del taller, se haga necesario que la máquina se mantenga aún en las instalaciones del mismo. Es importante precisar que, para este punto se debe informar por medio oficial a la entidad dichas razones. **y no se deben efectuar cobros adicionales a los autorizados.**
- Efectuar el pago de las facturas ya autorizadas al proveedor Incoldext, por concepto de mantenimientos que se realizan en los talleres autorizados por el proveedor de los vehículos, para no perder la garantía de fabricación.
- Instalación de la carcasa del CT01, el cual se encuentra a la espera del visto bueno por parte de ustedes, de acuerdo con el correo remitido el día de ayer 16 de diciembre de 2020, por parte del Ingeniero Francisco Gutiérrez.
- Entrega del archivo plano con los códigos de históricos en medio digital, toda vez que se entregó impreso.
- Para efectos de realizar el pago de la última factura, se deberá aportar la totalidad de los certificados expedidos por la empresa recolectora de RESPEL. (Cláusula 7 - Obligación N. 15).
- Entrega de la piscina del CT05.
- Entrega de la R6 y R12.
- Ajuste en el cobro de la cinta reflectiva especial de los vehículos, la cual se está cobrando por metro cuadrado y es metro lineal.
- Retiro de la MA02 y MA03.
- Entrega del manifiesto de importación de los discos de frenos de la MA04 o el correo solicitando al proveedor dicho documento.
- Informe final de supervisión con todos los soportes

2.12. En respuesta a lo requerido por la supervisión, Reimpodiesel, mediante comunicación calendada el 29 de diciembre de 2020 (de la cual se aporta copia), manifiesta que no procederá con el pago por concepto de las reparaciones efectuadas por Incoldext, argumentando, entre otras razones, que i) no existe caso creado para que Reimpodiesel verifique, diagnostique y cotice el valor de la intervención de los vehículos; ii) los vehículos nunca ingresaron a las instalaciones del taller; iii) no se tuvo conocimiento de las intervenciones realizadas a los vehículos; iv) se trata de un hecho cumplido en el cual Reimpodiesel no tuvo actuación ni intervención; y v) la relación contractual surgida en virtud del Contrato 377 de 2019, vincula a la Unidad Administrativa y a Reimpodiesel, razón por la cual, el taller no realizará pagos con sustento en documentos que no conoce y no ha autorizado.

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

2.13. Ante la negativa de Reimpodiesel de proceder con el pago por las intervenciones efectuadas por Incoldext (previamente identificadas), mediante correo electrónico enviado el 23 de enero de 2021 -del cual se aporta copia-, habiéndose vencido ya el plazo de ejecución del Contrato 377 de 2019, la supervisión reiteró el requerimiento, sin obtener respuesta alguna:

Paula Ximena Henao escobar <phenao@bomberosbogota.gov.co>
Sáb 23/01/2021 11:20
Para: Carlos Andres Granados Quintana <reimpodiesel1@hotmail.com>; Reimpodiesel Taller <bomberosreimpodiesel@gmail.com>
CC: Francisco Gutierrez Argüello <fgutierrez@bomberosbogota.gov.co>; Jose Andres Ponce Caicedo <jponce@bomberosbogota.gov.co>; Luis Enrique Ortiz Garzon <leortiz@bomberosbogota.gov.co>; Cristian Leonardo Cala Torres <ccala@bomberosbogota.gov.co>; Sonia Meliza Castro Hurtado <smcastro@bomberosbogota.gov.co>; Cindy Paola Arias Bello <cparias@bomberosbogota.gov.co>; Giovanni Riveros Muñoz <griveros@bomberosbogota.gov.co>; Cervilio Avaunza <cavaunza@bomberosbogota.gov.co>; Jesus David Roldan Buitrago <jroldan@bomberosbogota.gov.co>; Andres Quintero Roessel <equintero@bomberosbogota.gov.co>

Señores Reimpodiesel, buenos días

Reciban un cordial saludo, teniendo en cuenta que aún se encuentran pendientes unas acciones por parte de ustedes, nuevamente reitero lo siguiente:

- Entrega de la piscina del CT05.
- Entrega del manifiesto de importación de los discos de frenos de la MA04 los cuales se encuentran fracturados, y fueron instalados en enero de 2020. De igual forma, agradecemos informar el nombre del proveedor para solicitar este documento en caso de que ustedes no cuenten con él.
- Pago de las facturas de Incoldext por reparaciones que se realizaron durante la ejecución del contrato 377 de 2019
- Devolución del parlante (altavoz) de la canasta de la MA03 el cual se encontraba pendiente por arreglo hace aproximadamente 10 meses.

Quedo atenta a cualquier inquietud y agradezco celeridad en estos temas pendientes.

Cordialmente,

PAULA XIMENA HENAO ESCOBAR
SUBDIRECTORA LOGÍSTICA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá
Alcaldía Mayor de Bogotá
PBX 3822500 Ext. 60000

2.14. Teniendo en cuenta que existían obligaciones pendientes por cumplir por parte de Reimpodiesel, que estaban a su cargo según las estipulaciones del Contrato 377 de 2019, con el objeto de adelantar válidamente las diligencias tendientes a liquidar el contrato, la supervisión, mediante comunicación de 20 de agosto de 2021 requirió al

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

taller con el propósito que se hicieran efectivos los pagos en favor de Incoldext S.A.S., por concepto de reparaciones efectuadas a vehículos en garantía, correspondientes a los 28 casos a los que nos referimos en precedencia.

2.15. En respuesta al requerimiento hecho por la supervisión, Reimpodiesel, mediante comunicación de 30 de agosto de 2021 (de la cual se aporta copia), luego de manifestar que el Contrato 377 de 2019 venció en el mes de noviembre de 2020 (hecho este que no corresponde con la realidad, por cuanto el contrato venció el 18 de diciembre de 2020), insiste en que no efectuará los pagos requeridos, exponiendo (en términos generales) las mismas razones que sustentaron su escrito de fecha 29 de diciembre de 2020.

3. Cuentas de pago no publicadas en SECOP II

3.1. El parágrafo segundo de la cláusula quinta del Contrato 377 de 2019 estipulaba: "El contratista deberá publicar en la plataforma SECOP II, la factura con los soportes anteriormente mencionados con el soporte de Radicación al supervisor".

3.2. Con el propósito de lograr el cumplimiento de esta obligación, la Supervisión le remitía mensualmente los documentos correspondientes al entonces contratista, para que procediera a cargarlos en la plataforma SECOP II.

3.3. En desarrollo de la labor de verificación que la Supervisión ejercía respecto del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, se advirtió que Reimpodiesel cargó en la plataforma SECOP II la documentación referente a las cuentas de cobro de forma incorrecta.

3.4. Una vez advertida esta situación y teniendo en cuenta las imprecisiones en la publicación de las cuentas de cobro, con el objeto de darle solución a la situación presentada, por parte de la supervisión, se programó, a través de la plataforma TEAMS, reunión virtual para llevarse a cabo el 6 de abril de 2021, cuyo agendamiento se hizo llegar, para el caso del contratista, al correo bomberosreimpodiesel@gmail.com. Sin embargo, a la reunión, ningún representante de Reimpodiesel asistió.

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

3.5. Ante el silencio y la inactividad del entonces contratista y teniendo en cuenta que las imprecisiones en la publicación de las cuentas de cobro aún no habían sido corregidas, mediante correo electrónico enviado el 3 de mayo de 2021 (del cual se aporta copia), se requirió al contratista con el objeto de que subsanara las imprecisiones y cargara de manera correcta la documentación relacionada con las cuentas de cobro, en la plataforma SECOP II:

Corregir valores cargados en el SECOP 2, Contrato 377 de 2019

Francisco Gutierrez Argüello <fgutierrez@bomberosbogota.gov.co>
Lun 03/05/2021 14:38

Para: reimpodiesel1@hotmail.com <reimpodiesel1@hotmail.com>; REIMPODIESEL TALLER <bomberosreimpodiesel@gmail.com>

CC: Paula Ximena Henao Escobar <phenao@bomberosbogota.gov.co>; Elemer Andres Quintero Roessel <equintero@bomberosbogota.gov.co>; Leonardo Andres Correa Oyola <lcorrea@bomberosbogota.gov.co>

1 archivos adjuntos (311 KB)
SECOP 377-2019.pdf;

Señor
CARLOS GRANADOS
REIMPODIESEL S.A.S

Cordial saludo.

Nos permitimos solicitarle de manera amable y respetuosa realizar los ajustes que correspondan, ya que **revisando la información publicada en SECOP II por ustedes, se evidencia que los pago 6,7,8,13,14 y16 tiene valores diferentes a los girados por la UAECOB, estos pagos han sido rechazados** en la plataforma ya que no concuerdan con la información de pagos aprobados y realizados por la entidad,

Le comparto la información de pagos realizados y la información publicada en el SECOP II, ver diferencia en los subrayados en amarillo.

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

ID	PAGO	Giros realizado por la UAECOB	Información publicada en el SECOP2	Observación
ID16602	Pago 1	$ 300.460.841	$ 300.460.841	
ID21233	Pago 2	$ 281.610.641	$ 281.610.641	
ID24440	Pago 3	$ 350.498.113	$ 350.498.113	
ID27426	Pago 4	$ 249.806.027	$ 249.806.027	
ID29043	Pago 5	$ 353.349.436	$ 353.349.436	
ID34297	Pago 6	$ 221.356.167	$ 216.090.778	Valor Publicado diferente a lo girado.
ID39379	Pago 7	$ 301.998.611	$ 294.739.083	Valor Publicado diferente a lo girado.
ID41289	Pago 8	$ 247.822.337	$ 128.803.079	Valor Publicado diferente a lo girado.
ID45841	Pago 9	$ 128.803.079	$ 128.803.079	
ID46941	Pago 10	$ 308.290.871	$ 308.290.871	
ID48939	Pago 11	$ 165.890.614	$ 165.890.614	
ID51682	Pago 12	$ 222.356.025	$ 222.356.025	
ID55043	Pago 13	$ 107.189.905	$ 119.625.274	Valor Publicado diferente a lo girado.
ID58886	Pago 14	$ 200.364.980	$ 225.595.489	Valor Publicado diferente a lo girado.
ID61858	Pago 15	$ 101.045.362	$ 101.045.362	
ID63714	Pago 16	$ 67.644.585	$ 67.915.449	Valor Publicado diferente a lo girado.

3.6. Los requerimientos efectuados a Reimpodiesel fueron desatendidos en su totalidad. La renuencia del contratista de ajustar su conducta a derecho provocó que, a la Subdirección Logística, se le formulara un hallazgo administrativo por parte de la Oficina de Control Interno de la Unidad Administrativa, hallazgo que no ha podido ser cerrado, por mantenerse, hasta la fecha de presentación de este informe, la conducta infractora.

II. INFORME DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se adjunta a la presente citación el Informe y/o Concepto presentado por la Supervisión mediante oficio con Radicado I-00643-2022019604-UAECOB Id: 134597, el cual se anexa a la presente citación.

III. NORMAS Y CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

A continuación, se establecen las posibles clausulas incumplidas por parte del contratista:

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

3.1. Estipulaciones violadas

*"**CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones **OBLIGACIONES (sic) ESPECÍFICAS:***

(…)

8. Garantizar que los repuestos e insumos utilizados en las actividades de mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos son NUEVOS Y ORIGINALES.

(…)

41. En caso de que se remita para mantenimiento un vehículo de la UAECOB que se encuentre en periodo de Garantía por su reciente adquisición, el mismo podrá ser remitido e intervenido en los talleres autorizados por la marca y proveedor del automotor, con el fin de que dicho vehículo no pierda la garantía, en cuyo caso no afectará el presupuesto del contrato.

(…)

44. Permitir al supervisor del contrato en cualquier tiempo de manera aleatoria, la revisión de manifiestos de importación, certificado de origen o cualquier otro documento que permita efectuar la trazabilidad de nla (sic) genuinidad de los repuestos utilizados en los vehículos.".

"CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: (…)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá publicar en la plataforma SECOP II, la factura con los soportes anteriormente mencionados con el soporte de Radicación al supervisor. (…).".

3.2. Razones del incumplimiento

- **Intervención de la máquina MA04**

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

Según la supervisión es importante señalar que si bien para Reimpodiesel S.A.S. la factura y la certificación remitidas, a las que hicimos referencia en la presentación de los antecedentes fácticos, tienen la virtud de demostrar la genuinidad de los repuestos instalados a la máquina MA04 y el cumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo, la supervisión considera que los documentos allegados no tienen la pertinencia ni la conducencia para demostrar, por una parte, que los repuestos efectivamente fueron adquiridos para serle instalados al vehículo y, por otra, que fueron importados (que es la esencia de la obligación contenida en el numeral 44 de la cláusula séptima del contrato), sobre todo tratándose de unos repuestos de muy baja rotación, que necesariamente deben ser fabricados por la casa matriz de la marca del vehículo dadas sus precisas especificaciones técnicas y que no pueden ser instalados en cualquier vehículo tipo camión, volqueta, tractocamión o maquinaria amarilla, lo que hace poco probable que un proveedor que no tiene relación contractual ni comercial con el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá y que ni siquiera tiene domicilio en Bogotá D.C., tenga disponible de manera permanente en su stock, repuestos de esa clase; de ahí la insistencia de la supervisión de contar con el manifiesto de importación.

En este punto, preciso resulta señalar que, el numeral 44 de la cláusula séptima del contrato No. 377 de 2019 (antes citado), guarda estrecha dependencia con el numeral 8 del mismo precepto contractual. Esta obligación le exigía al contratista que los repuestos que se instalaran en los vehículos que conforman el parque automotor de la entidad, fuesen nuevos y originales, obligación que, para el caso concreto de los discos de freno de la máquina MA04, indefectiblemente imponía que fuesen fabricados por la casa matriz de la marca del vehículo; de ahí, se reitera, la insistencia de la supervisión de contar con el manifiesto de importación.

De las conclusiones técnicas expuestas por NAVITRANS S.A.S., en el informe que da cuenta de las intervenciones efectuadas al vehículo, se advierte que, se tiene como posible causa de la falla la *deficiente calidad de los materiales de los repuestos que tenía la máquina,* los cuales, se reitera, fueron instalados en diciembre de 2019 por el taller REIMPODIESEL S.A.S. Esto permitiría deducir que los discos de frenos que le fueron instalados a la máquina no eran originales, posibilidad que se refuerza con la negativa de REIMPODIESEL S.A.S., de allegar el manifiesto de importación, tantas veces requerido por esta supervisión.

Para esta supervisión, los dos aspectos, a saber, i) la conclusión que NAVITRANS S.A.S., expone en su informe técnico, según la cual, la falla que presentó la máquina MA04 pudo

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

tener como causa adecuada, la deficiente calidad de los materiales de los repuestos que le fueron instalados al vehículo en diciembre de 2019 y, ii) la negativa de REIMPODIESEL S.A.S., de aportar el manifiesto de importación de los repuestos que le fueron instalados al automotor, podrían dar lugar a que se configure una violación, no solo de la obligación contenida en el numeral 44 de la cláusula séptima del contrato No. 377 de 2019, sino de la estipulada en el numeral 8 de la misma cláusula, la cual le imponía al contratista *garantizar que los repuestos e insumos utilizados en las actividades de mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos fuesen nuevos y originales.*

Por lo expuesto, la supervisión es enfática en señalar que si bien es cierto que el plazo de ejecución del contrato 377 de 2019, se encuentra vencido, también lo es que, hasta la fecha de presentación de este informe, permanece incumplida la obligación contenida en el numeral 44 de la cláusula séptima del contrato (a pesar de los reiterados requerimientos hechos al entonces contratista para que ajustara su accionar a derecho) y permanecerá así hasta tanto REIMPODIESEL S.A.S., allegue el manifiesto de importación de los discos de frenos que le fueran instalados a la máquina MA04, en diciembre de 2019.

Esta situación, indefectiblemente deriva en la imposibilidad de tener por cumplida, para este preciso caso, la obligación contenida en el numeral 8 de la cláusula séptima del contrato que nos ocupa, por la estrecha dependencia que existe entre la genuinidad y originalidad de un repuesto importado, con el manifiesto de importación que así lo declare y más aun, considerando el análisis que hace NAVITRANS S.A.S., en el informe técnico entregado.

- **Facturas pendientes de pago en favor de INCOLDEXT S.A.S.**

Sobre este particular, la supervisión señala que la actitud de Reimpodiesel S.A.S. denota una intención absolutamente clara de desatender la obligación que, de acuerdo con las estipulaciones del contrato 377 de 2019, tenía a su cargo y de desconocer el procedimiento que, a lo largo de la ejecución del contrato, se desarrolló por las partes interesadas (incluyendo INCOLDEXT para el caso concreto) para darle viabilidad al cumplimiento de la obligación.

Debe señalarse que los 28 casos que Reimpodiesel S.A.S., se niega a reconocer y a pagar, los cuales se identificaron cuando se reseñaron los antecedentes fácticos, no son los únicos de su naturaleza que se presentaron en desarrollo del objeto del contrato 377 de 2019. Durante la

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

ejecución del contrato, muchos fueron los casos que se atendieron y que estuvieron relacionados con reparaciones de vehículos que, a pesar de estar vigente la garantía de fábrica, debido a las causas que originaron el daño, el valor de esas intervenciones no fue cubierto por el proveedor que le vendiera los vehículos a la entidad (trátese de INCOLDEXT, Los Coches u otros). En todos esos eventos, el procedimiento que se implementó, en lo atinente a notificación de la falla, intervención técnica y pago, en el que intervino activa y positivamente Reimpodiesel S.A.S., fue el mismo que ahora está desconociendo.

Reimpodiesel S.A.S., pretende ahora darle una interpretación distinta a la cláusula 41 del contrato 377 de 2019, interpretación que a lo largo de la ejecución del contrato, no solo fue común a todos los funcionarios que nos antecedieron en el ejercicio de la función de supervisión y en la titularidad del cargo de Subdirector Logístico, sino que, está respaldada, además, por la propia actuación de los suscribientes del contrato 377 de 2019, quienes durante su desarrollo, tramitaron los casos referentes a las fallas que presentaron aquellos vehículos (que no estaban cubiertas por la garantía de fábrica a pesar de estar vigente) en la forma como quedó mencionada en la presentación de los antecedentes fácticos.

Considera relevante esta supervisión hacer referencia a las disposiciones contenidas en los artículos 1618 y ss., del Código Civil, que traen específicas y clarísimas reglas de interpretación de los contratos, reglas que han sido objeto de pronunciamiento jurisprudenial por parte de los Máximos Tribunales de la Justicia Contencioso Administrativa y de la Justicia Ordinaria. Hacen parte de estas reglas las llamadas Subjetivas, emanadas precisamente del artículo 1618 del Código Civil, que tienen por finalidad interpretar el negocio jurídico celebrado entre las partes, a partir de la intención real de los contratantes. Similar finalidad tiene la regla contenida en el inciso 3 del artículo 1622 de la misma norma, según la cual, las cláusulas de un contrato pueden interpretarse por la aplicación que las partes le dieron en la práctica.

La ejecución que las partes le dieron al numeral 41 de la cláusula séptima del contrato 377 de 2019, desde el momento mismo de su celebración y que ahora pretende desconocer Reimpodiesel S.A.S., se amparó normativamente también, en las reglas objetivas de interpretación del contrato, de las que trata el artículo 1620 y 1621 del Código Civil, las cuales enseñan que, para encontrar el verdadero sentido de las estipulaciones pactadas en un contrato, será la forma en la que las partes lo ejecutaron, el aspecto que con meridiana

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

claridad, permitirá identificar la real voluntad de los suscribientes, pues refleja con total nitidez el entendimiento que tuvieron de aquel.

- **Cuentas de pago no publicadas en SECOP II**

La violación de este precepto, de acuerdo con los antecedentes fácticos presentados en precedencia, resulta evidente en el sentido de que el Reimpodiesel S.A.S. unilateralmente se abstuvo de cumplir con las obligaciones formales de cargue de cuentas de cobro en el SECOP II como lo exigía el contrato.

IV. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN

La ***primera consecuencia*** que podría derivarse del procedimiento a seguir es la declaratoria de incumplimiento de las cláusulas contractuales indicadas en el acápite anterior.

La ***segunda consecuencia*** que podría producirse consiste en el cobro de la cláusula penal pecuniaria pactada en la cláusula décima cuarta del citado Contrato 377 de 2019, de acuerdo con lo expresado en el acápite siguiente.

La ***tercera consecuencia*** que podría derivarse en desarrollo de esta actuación es la posible afectación del amparo de cumplimiento de la Garantía Única de Cumplimiento N° 2010295, expedida por la compañía JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., el cual se hará hasta por máximo la suma $ 750.000.000, que es la suma asegurada.

V. CUANTIFICACIÓN DEL VALOR DEL PERJUICIO

En la cláusula décima cuarta del Contrato 377 de 2019 se pactó lo siguiente:

> *CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) de conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, D.C. una suma equivalente al diez por ciento (10%)*

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios ocasione (sic) en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro de Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, D.C. Para (sic) que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente

Para dar aplicación a la anterior estipulación, debe tenerse en cuenta que la Supervisión considera que el incumplimiento del Contrato 377 de 2019 fue parcial, en la medida en que solo fueron incumplidas 4 de las 46 obligaciones que estaban a cargo del contratista, las cuales corresponden a un 91,30%, teniendo en consecuencia como porcentaje de incumplimiento del contrato un 8,69%, que surge de las 4 obligaciones incumplidas por el contratista.

El valor total del contrato fue de $3.750.000.000, habiéndose convenido como cláusula penal el 10% del valor total del contrato, lo que corresponde a $375.000.000.

Con base en los datos señalados, para calcular la sanción, se sugiere aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Sanción} = (3.750.000.000 * 10\%) * 8{,}69\% = 32.587.500$$

Así las cosas, la tasación de la cláusula penal a imponerse en contra de REIMPODIESEL S.A.S., con ocasión del incumplimiento del Contrato 377 de 2019, corresponde a TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($32.587.500).

VI. FECHA, HORA Y LUGAR DE LA AUDIENCIA

La citada Audiencia se llevará a cabo el próximo 15 de noviembre de 2022**, a las 08:00 a.m**., mediante comparecencia virtual por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la actual

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

emergencia sanitaria, para lo cual los interesados deberán señalar el correo electrónico mediante el cual desean ser vinculados a la plataforma MICROSOFT TEAMS al correo electrónico: sayalac@bomberosbogota.gov.co y contratacion@bomberosbogota.gov.co.

Para efectos de garantizar la conexión, les solicitamos tener disponibilidad veinte (20) minutos antes de la hora prevista, a efectos de realizar las pruebas y ajustes necesarios que garanticen la ininterrupción de la conexión.

La calidad de quienes comparezcan a la audiencia deberá ser acreditada.

Adicionalmente y en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en la Constitución Política y la Ley 1437 de 2011, así como en aplicación de la regla de concentración implícita en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el contratista presuntamente incumplido dispondrá de una (1) hora para exponer sus descargos y aportar y/o solicitar pruebas, siendo importante señalar que, de considerarse necesario, podrá ser autorizado un tiempo superior de oficio o a solicitud de parte para garantizar el derecho de defensa y contradicción. Asimismo, se advierte a las aseguradoras que para coadyuvar los descargos presentados y/o presentar argumentos diferentes a los expuestos por el contratista y aportar y/o solicitar pruebas, dispondrán de un tiempo igual al señalado para el contratista presuntamente incumplido.

Es menester además referir que la Entidad tiene previsto el uso de medios electrónicos y tecnológicos a efectos de que pueda presentar sus descargos con las ayudas audiovisuales o técnicas que requiera, siendo necesario advertir que la parte que haga uso de esta posibilidad acarreará con los efectos adversos que su comparecencia en esta forma pueda conllevar para la defensa de sus intereses, especialmente en materia de traslados de prueba en audiencia.

Resulta pertinente recordar que el procedimiento que se llevará a cabo es el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de manera que podrá adelantarse el mismo en una sola sesión de audiencia, por lo tanto y con miras a ejercer en debida forma el derecho de defensa que le asiste, es necesario tenga en cuenta que los hitos descritos en la normativa (descargos, decreto, práctica y

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

contradicción de las pruebas, fallo, notificación e interposición de recurso) podrán ser efectuados en esta sesión.

VII. ANEXOS

Junto con esta citación se remite como anexos lo siguiente:

1. CORREO 22 DE OCTUBRE DE 2019
2. DIAGNÓSTICO OT192
3. COTIZACIÓN 192
4. CORREO 6 DE DICIEMBRE DE 2019
5. ORDEN DE SALIDA
6. CORREO 11 DE DICIEMBRE DE 2020
7. CORREO 14 DE DICIEMBRE DE 2020
8. CORREO 17 DE DICIEMBRE DE 2020 - MA04
9. RESPUESTA REIMPODIESEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020
10. CORREO 23 DE ENERO DE 2021 - MA04
11. CERTIFICACIÓN GLOBAL NEGOCIOS
12. INFORME TÉCNICO MA-04 6 DE FEBRERO DE 2021
13. COMUNICACIÓN INDUSTRIAS IVOR S.A. CASA INGLESA ORIGINALIDAD DE REPUESTOS
14. COMUNICACIÓN INDUSTRIAS IVOR S.A. CASA INGLESA-TRÁMITE IMPORTACIÓN
15. COMUNICACIÓN INCOLDEXT 21 DE DICIEMBRE DE 2020
16. CORREO 17 DE ENERO DE 2020 - FACTURAS INCOLDEXT
16. CORREO 23 DE ENERO DE 2021 - FACTURAS INCOLDEXT
17. COMUNICACIÓN REIMPODIESEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020 - FACTURAS INCOLDEXT
18. CORREO 23 DE ENERO DE 2021 - FACTURAS INCOLDEXT
19. REQUERIMIENTO A REIMPODIESEL 20 DE AGOSTO DE 2021
20. RESPUESTA REIMPODIESEL 30 DE AGOSTO DE 2021
21. COMUNICACIÓN A REIMPODIESEL 3 DE MAYO DE 2021
22. POLIZAS DE CUMPLIMIENTO Y RCE
23. POLIZAS DE CUMPLIMIENTO Y RCE - MODIFICACIÓN No. 3
24. POLIZAS DE CUMPLIMIENTO Y RCE - MODIFICACIÓN No. 2

Al contestar cite Radicado E-01052-2022008136-UAECOB Id: 140377
Folios: 43 Fecha: 2022-11-08 18:59:42
Anexos: 0
Remitente: OFICINA JURIDICA
Destinatario: REIMPODIESEL

25. INFORME TECNICO NAVITRANS OCTUBRE 29 DE 2021
26. REQUERIMIENTOS VARIOS DIRIGIDOS A REIMPODIESEL S.A.S.

Atentamente,

MÓNICA MARÍA PÉREZ BARRAGÁN
Jefe de Oficina Jurídica